



Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**ACUERDO N° 075
 (Julio 28 de 2011)**

**POR EL CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO
 DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO
 SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, en uso de sus atribuciones y funciones Constitucionales, consagradas en los artículos 256 y 257 y las facultadas señaladas en la Ley 270 de 1996, en especial la consagrada en el artículo 79, numeral 3, la Ley N° 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción - y la conferida en el Acuerdo N°2 de 1992, artículo 12, "*Por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Consejo Superior de la Judicatura*" y los Acuerdos modificatorios.

De conformidad con lo decidido en la Sala Ordinaria No. 72 del 27 de julio y la Sala Extraordinaria No. 73 del 28 de julio de 2011, la Sala adoptó el presente reglamento, derogando el Reglamento anterior.

ACUERDA

Adoptar como reglamento el siguiente:

**TÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

**DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO
 SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

ARTÍCULO 1. INTEGRACIÓN. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, como Corte de cierre de la Jurisdicción



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

Disciplinaria, para el cumplimiento de sus funciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, se compone de tres salas integradas de la siguiente manera:

- a. **Sala Plena.** Conformada por los siete (7) Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.
- b. **Salas de Decisión.** Estará conformada por siete (7) Salas Duales de Decisión, integradas por los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.
- c. **Sala de Segunda Instancia de las Salas Duales de Decisión.** Conformada por los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura que no hubieren integrado la respectiva Sala Dual de Decisión.

CAPITULO II

DE LA SALA PLENA

ARTÍCULO 2. DE LAS FUNCIONES DE LA SALA PLENA. Corresponde a la Sala Plena de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, desarrollar las siguientes funciones:

- a. Elección de Dignatarios: Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Sala. Esta elección se realizará en la última semana del mes de enero, para un periodo institucional de un año, contados a partir del 1° de febrero.
- b. Nombrar y remover a los empleados de la Sala y confirmar el nombramiento de los empleados de carrera, que no corresponda a los Magistrados.
- c. Designar a los empleados y funcionarios judiciales acreedores a la condecoración José Ignacio de Márquez al Mérito Judicial, creado por el Decreto 1258 del 27 de julio de 1970.



*Ramo Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

- d. Conocer y decidir de las situaciones administrativas de los empleados de la Sala y los Magistrados de las Salas Jurisdiccionales Disciplinaria de los Consejos Seccionales.
- e. Decidir, mediante acto administrativo, motivado sobre los recursos de apelación que se interpongan con ocasión de las decisiones disciplinarias que se adopten en primera instancia, por el Presidente de la Sala contra los empleados de la misma.
- f. Designar a los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura, de las listas de elegibles que envíe la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no existir dichas listas, nombrar en provisionalidad o en encargo, según el caso.
- g. Confirmar los nombramientos de los anteriores funcionarios judiciales.
- h. Garantizar el servicio de administración de justicia para conocer y decidir los recursos de Habeas Corpus durante los días de vacancia judicial designando un Magistrado titular previo sorteo.
- i. Elegir catorce (14) Conjueces, para períodos de un (1) año.
- j. Adoptar conforme a este reglamento las reglas para el reparto de los procesos de su competencia, en las distintas Salas que comenzaran a funcionar a partir de la expedición de este reglamento.
- k. Resolver los impedimentos y recusaciones que se presenten con ocasión de las actuaciones de los miembros de la Corporación.
- l. Dirimir los conflictos de competencia que ocurran entre las distintas jurisdicciones, y entre éstas y las autoridades administrativas a las cuales la ley les haya atribuido funciones jurisdiccionales, salvo los que se prevén en el artículo 114, numeral Tercero, de la Ley 270 de 1996 y entre los Consejos Seccionales o entre dos Salas de un mismo Consejo Seccional.



*Roma Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

- m. Definir la competencia entre distintas jurisdicciones en los términos, previstos en el artículo 54 de la Ley 906 de 2004.
- n. Conocer, en única instancia, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los magistrados de los Tribunales y Consejos Seccionales de la Judicatura, el Vicefiscal, los Fiscales Delegados ante la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales.
- o. Conocer de los Cambios de Radicación, conforme lo determina el presente reglamento.
- p. Ejercer el Poder Preferente Disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley 1474 de 2011 y este Reglamento.
- q. Autorizar el estudio preferente de los asuntos a que se refiere el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.
- r. Todos los asuntos que conozcan las Salas Duales en segunda instancia a solicitud de por lo menos uno de los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, deberá ser tramitado por la Sala Plena, hasta antes de adoptarse decisión o fallo de fondo.
- s. Propender por el bienestar y la capacitación de los empleados y Funcionarios de la Jurisdicción Disciplinaria.
- t. Adoptar y reformar su propio Reglamento.
- u. Las demás que le señale la Constitución, la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 3. DEL QUÓRUM DE LA SALA PLENA. Constituye quórum para sesionar la presencia mínima de cuatro Magistrados. Se tiene como aprobada la decisión que obtenga el voto favorable de por lo menos cuatro de los asistentes.

Cuando quiera que el número de los Magistrados que deban separarse del conocimiento de un asunto jurisdiccional, por impedimento, recusación o por causal legal de separación del cargo, disminuya el número de Magistrados requeridos para decidir, se acudirá a la designación de Conjuces.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

ARTÍCULO 4. DIRECCIÓN DE LAS SESIONES. La reunión de la Sala Plena será moderada por el Presidente y en su defecto por el Vicepresidente. A falta de ambos la presidirá el Magistrado a quien corresponda por orden alfabético de apellidos.

ARTÍCULO 5. SITIO DE REUNIONES. Las sesiones de la Sala Plena se llevarán a cabo en su sede oficial en la Capital de la República, Palacio de Justicia.

ARTÍCULO 6. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA.

- a. **Sesiones Ordinarias.** Los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, realizarán sus sesiones ordinarias los días miércoles de cada semana a las 8:00 a.m., con excepción de las semanas que inicien con día festivo, en cuyo caso se realizará el día jueves a las 8:00 a.m.
- b. **Sesiones Extraordinarias.** Serán aquellas que se convoquen por el Presidente de la Sala y en ausencia de aquél, por el Vicepresidente, previa solicitud escrita de uno de sus miembros, quienes deberán en ella precisar el objeto de la sesión.

ARTÍCULO 7. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Corresponde al Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria:

- a. Llevar la representación y vocería de la Sala en sus relaciones con las demás Ramas del Poder Público y de la ciudadanía en general.
- b. Dar respuesta a las acciones de tutela que se interpongan contra la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.
- c. Convocar a los Magistrados a las sesiones ordinarias y extraordinarias, señalando el orden del día a tratar y dirigir los debates de acuerdo con la Constitución, la Ley y el Reglamento Interno.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

- d. Conferir, por delegación que le otorgue la Sala, las comisiones de servicio a los Magistrados de los Consejos Seccionales de las Judicatura, para el Territorio Nacional.
- e. Presidir el reparto de los diferentes asuntos de competencia de la Sala por lo menos una vez a la semana.
- f. Atender por delegación de la Sala las solicitudes de licencias, permisos y demás situaciones administrativas de los Empleados de la Sala y encargar a las personas que deban reemplazarlos transitoriamente.
- g. Indicar el trámite que deba darse a los distintos asuntos que lleguen a la Presidencia, a la Secretaría Judicial y a la Relatoría de la Sala.
- h. Dar posesión a los empleados cuyo nombramiento corresponda a la Sala y velar porque los mismos desempeñen cumplidamente sus funciones.
- i. Conocer y decidir en primera instancia sobre las actuaciones disciplinarias administrativas que se adelanten contra los empleados de la Sala.
- j. El Presidente podrá delegar en el Secretario Judicial de la Sala, la vigilancia, el cumplimiento y la investigación disciplinaria de los empleados de la Secretaría y en el Relator lo propio.
- k. Todas las decisiones que profiera la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, únicamente podrán ser divulgadas por el señor Presidente de la misma, indicando en dicho comunicado si se presentaron salvamentos o aclaraciones de voto y por qué magistrados.
- l. Efectuar el sorteo de Conjuces cuando deban tomar parte en los asuntos de conocimiento de la Sala Plena.
- m. Velar por el adecuado funcionamiento de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

- n. Asistir a las reuniones de la Sala de Gobierno del Consejo Superior de la Judicatura.
- o. Preparar el informe de gestión de la Sala Disciplinaria, para que sea incorporado al que presente ante el Congreso de la República, el Presidente del Consejo Superior de la Judicatura.
- p. Dirigir la revista, gaceta, boletín o cualquier medio de divulgación que periódicamente edite la Sala para el conocimiento de sus decisiones. El presidente consultará con los demás Magistrados acerca de las providencias a divulgar.
- q. Dictar el acto administrativo de las novedades de personal que autorice la Sala y hacer las respectivas posesiones.
- r. Las demás que señalen la Constitución, la Ley y el Reglamento.

ARTÍCULO 8. DE LAS FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Es función del Vicepresidente de la Sala reemplazar al Presidente de la misma en su ausencia temporal o permanente, para lo cual quedará investido de las mismas facultades de éste.

ARTÍCULO 9. FALTA DEFINITIVA. La falta definitiva del Presidente, dará lugar a nueva elección a la mayor brevedad, para el resto del período.

CAPITULO III

DE LOS ASUNTOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA SALA PLENA

ARTÍCULO 10. DEL ORDEN DEL DÍA. Los asuntos que deban ser tratados en la Sala Plena Jurisdiccional del Consejo Superior de la Judicatura, serán presentados por el Presidente a los Magistrados para su conocimiento y estudio, así:

- a. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

- b. Asuntos administrativos o de cualquier otra índole que deban ser conocidos por la respectiva Sala.
- c. Informes de comisiones especiales.
- d. Proyectos de decisiones a adoptarse por la Sala.
- e. Propuestas y asuntos varios de los Magistrados.

ARTÍCULO 11. APERTURA DE LAS SESIONES. Se abrirá la sesión tan pronto haya quórum.

ARTÍCULO 12. CONTINUIDAD DE LAS SESIONES. Cuando en una sesión no se hubiere agotado el orden del día señalado para ella, en la siguiente, después de la consideración del acta anterior y de los asuntos administrativos urgentes, figurarán en primer término los puntos que quedaron pendientes.

ARTÍCULO 13. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. El orden del día no podrá ser alterado sino con la aprobación de la proposición que reciba el voto favorable de la mayoría de los Magistrados asistentes.

ARTÍCULO 14. INTERVENCIONES. Para las deliberaciones, el Presidente concederá el uso de la palabra en el orden que hubiere sido solicitada; el expositor podrá conceder las interpelaciones que a bien tenga con la venia de la Presidencia. La extensión y número de las intervenciones dependerán de la naturaleza y complejidad del caso debatido, debiéndose fijar un límite si fuere necesario; pero, en todo caso, garantizándose el derecho de réplica.

ARTÍCULO 15. REGISTRO DE LOS PROYECTOS. El texto de los proyectos y de informes especiales de comisión, se entregará a cada uno de los Magistrados antes de la sesión, con no menos de dos días hábiles



*Ramo Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinario*

de antelación. Durante este periodo estará a disposición de los Magistrados, el expediente para su consulta.

Los cambios que se efectúen a los proyectos registrados, se recibirán hasta las 6:00 PM del día anterior a la Sala.

ARTÍCULO 16. ESTUDIO Y DECISIÓN. El estudio de los proyectos de sentencias y demás providencias de competencia de la Sala, se sujetará a las siguientes reglas:

- a. El Presidente concederá la palabra por turno riguroso a quienes deseen presentar sus observaciones.
- b. Se entenderá agotado el debate cuando, oídos los intervinientes y anunciado por el Presidente que va a cerrarse la discusión, ningún Magistrado pide la palabra para continuarla. Entonces el Presidente la declarará cerrada.
- c. Terminado el debate, se procederá a la votación y obtenida la mayoría requerida, el proyecto se considerará aprobado. El Magistrado cuya ponencia haya sido derrotada en Sala, podrá presentar ésta como su salvamento de voto.
- d. Cuando el proyecto fuere negado, se procederá en la Sala a sortear el nuevo Magistrado Ponente dentro de los disidentes, quien deberá presentar el nuevo proyecto para su discusión y aprobación.
- e. Cuando el proyecto no aprobado corresponda a una decisión que no ponga fin a la actuación, una vez formalizada, el proceso volverá al ponente inicial para que continúe conociendo del mismo, salvo que la mayoría decida otra cosa. El que ponga fin a la actuación pasará al Magistrado que le siga en turno.
- f. En caso de empate o cuando no se obtenga la mayoría, se procederá a nueva votación en la misma sesión o en la siguiente, a juicio de la Presidencia.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

Si persiste la situación, se citará a nueva sesión para continuar la discusión con los Conjuceces sorteados. La fecha para esta sesión la señalará el Presidente de manera que los Conjuceces se informen debidamente del caso.

- g. Las deliberaciones de la Sala serán reservadas. Se celebrarán con la asistencia de los Magistrados y el (la) Secretario (a), a menos que la Sala considere conveniente que éste (a) abandone el recinto. La divulgación del texto de los proyectos antes de su aprobación constituye falta grave sancionable con arreglo a la Ley.
- h. De lo resuelto en cada sesión, el (la) Secretario (a) Judicial de la Sala elaborará un acta en la cual especificará los asistentes y los ausentes, indicando en éste último caso si lo fueron con justificación o no. Así mismo, se anotarán los distintos asuntos tratados, reflejando el orden y las circunstancias en que transcurrió la deliberación, con clara pormenorización de las decisiones mayoritarias, los salvamentos, las aclaraciones de voto y las constancias que se hubieran presentado.
- i. Una vez que la Secretaría Judicial, pasa a los despachos las providencias aprobadas para firma, el respectivo Magistrado tendrá un término de tres (03) días improrrogables para firmar, dándole prioridad a las tutelas, incidentes de desacato, suspensión provisional y conflictos con preso.

ARTÍCULO 17. ESTUDIO Y OBSERVACIONES DE LOS PROYECTOS.

Antes del cierre del debate y en cuanto los términos lo permitan, cualquier Magistrado podrá solicitar en estudio el proceso, por un lapso no mayor de tres (3) días, durante los cuales se suspenderá la discusión del proyecto.



*Roma Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

ARTÍCULO 18. SALVAMENTOS Y ACLARACIONES. El término para presentar el salvamento o aclaración de voto será de cinco (5) días hábiles para cada uno de los disidentes, sin perjuicio de la publicidad de la decisión - artículo 56 de la Ley 270 de 1996-. La sentencia quedará en firme como lo dispone la ley.

CAPITULO IV.

DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LAS SALAS DUALES DE DECISIÓN.

ARTÍCULO 19. DE LAS FUNCIONES DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA. Corresponde a la Sala de Segunda Instancia de las Salas Duales de Decisión, desarrollar las siguientes funciones:

- a. Conocer de la impugnación de los fallos de tutela proferidos en primera instancia por las Salas Duales de Decisión.
- b. Conocer en segunda instancia de la apelación, recurso de queja o grado jurisdiccional de consulta sobre las decisiones disciplinarias que se profieran por las Salas Duales de Decisión, en desarrollo del Poder Preferente, ejercido contra funcionarios de la Rama Judicial, Abogados y Auxiliares de la Justicia.
- c. Conocer de la consulta de los incidentes de desacato, de las Salas Duales, de que trata este Reglamento.

ARTÍCULO 20. DE LA CONFORMACIÓN, QUÓRUM Y MAYORÍAS DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA. La Sala de Segunda Instancia de las Salas Duales de decisión estará conformada por los Magistrados de la Sala Plena que no hubieren intervenido o participado en la decisión de la Sala Dual de primera instancia.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

Todas las decisiones adoptadas por la Sala de Segunda Instancia de las Salas Duales de Decisión, requerirán para su deliberación y aprobación, de la asistencia y voto favorable de tres (3) de los miembros de la Sala.

Cuando quiera que el número de los Magistrados que deban separarse del conocimiento de un asunto jurisdiccional, por impedimento, recusación o por causal legal de separación del cargo, disminuya el número de Magistrados requeridos para decidir, se acudirá a la designación de Conjueces.

ARTÍCULO 21. DIRECCIÓN DE LAS SESIONES. Las deliberaciones de la Sala de Segunda Instancia de las Salas Duales de Decisión, serán dirigidas por el Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria y en su defecto por el Vicepresidente, siempre y cuando no hubieren participado en la decisión de primera instancia; caso en el cual, la dirección recaerá en el Magistrado que por orden alfabético y apellido corresponda.

ARTÍCULO 22. SITIO Y DIA DE REUNIONES. Las reuniones de la Sala de Segunda Instancia de las Salas Duales de Decisión, se llevarán a cabo en el recinto de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, previa convocatoria donde se mencionará el orden del día, fecha, hora y objeto de la sesión.

ARTÍCULO 23. DE LOS ASUNTOS Y FUNCIONAMIENTO DE LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA. La Sala de Segunda Instancia sólo cumple funciones jurisdiccionales y para su funcionamiento se aplicará en lo pertinente lo regulado para el funcionamiento en la Sala Plena, consagrado en este reglamento. En todo caso las copias de los proyectos a discutir y aprobar en dichas salas deberán ser conocidas por los demás integrantes de la Sala con no menos de dos (2) días hábiles de antelación de la misma, salvo casos excepcionales debidamente justificados.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO DEL REPARTO. Para el reparto en la Sala de Segunda instancia Disciplinaria, serán excluidos los Magistrados de la Sala de Decisión que conocieron de la primera instancia. Para la asignación de estos asuntos se seguirán las reglas de reparto consagradas en este Reglamento.

CAPITULO V

DE LAS SALAS DUALES DE DECISIÓN

ARTÍCULO 25. COMPOSICIÓN. Habrá 7 salas duales de decisión integradas cada una por dos Magistrados y se conformará por orden alfabético de apellido.

ARTÍCULO 26. FUNCIONES DE LA SALA DUAL DE DECISIÓN. Son funciones de la Sala Dual de Decisión las siguientes:

- a. Conocer de los recursos de apelación y de queja, así como de la consulta, en los procesos disciplinarios de que conocen en primera instancia las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.
- b. Conocer en primera instancia de los procesos disciplinarios en desarrollo del Poder Preferente, ejercido contra funcionarios de la Rama Judicial, Abogados y Auxiliares de la Justicia, que conforme al Reglamento asigne la Sala Plena.
- c. Conocer en primera instancia de las acciones de tutela contra providencias judiciales proferidas por la Jurisdicción Disciplinaria y contra el Consejo Superior de la Judicatura.
- d. Conocer de los incidentes de desacato y cumplimiento de los fallos de tutela proferidos en primera instancia por esta Sala.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

- e. Conocer de las impugnaciones de los fallos de tutela proferidos por las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.
- f. Conocer de la consulta de los incidentes de desacato, de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTÍCULO 27. DE LA CONFORMACIÓN, QUÓRUM Y MAYORIAS DE LA SALAS DUALES DE DECISIÓN. Las Salas Duales de Decisión estarán integradas por dos Magistrados.

Todas las decisiones adoptadas por las Salas Duales de Decisión, requerirán para su deliberación y aprobación, de la asistencia y voto favorable de los dos (2) Magistrados de la Sala que la conforman.

En caso de empate, recusación, impedimento o votación que no conlleven a una decisión, se llamará al Magistrado que le siga en orden alfabético de apellido, hasta agotar el número de salas, caso en el cual se acudirá a Conjueces.

Cuando quiera que el número de los Magistrados que deban separarse del conocimiento de un asunto jurisdiccional, por impedimento, recusación u otra causa legal de separación del cargo, disminuya el número de Magistrados requeridos para decidir, se acudirá a la designación de Conjueces.

ARTÍCULO 28. DIRECCIÓN DE LAS SESIONES. La reunión de las Salas Duales será moderada por el Magistrado Ponente y se llevarán a cabo en el Despacho del mismo.

ARTÍCULO 29. DE LOS ASUNTOS Y FUNCIONAMIENTO DE LAS SALAS DUALES DE DECISIÓN. Las Salas Duales de Decisión sólo



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

cumplen funciones jurisdiccionales y para su funcionamiento se aplicará en lo pertinente lo establecido para la Sala Plena, consagrado en este Reglamento. En todo caso, las copias de los proyectos a discutir y aprobar en dichas salas deberán ser conocidas por los demás integrantes, con no menos de dos (2) días hábiles de antelación a la misma, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

TITULO II DEL PODER PREFERENTE Y CAMBIO DE RADICACIÓN

CAPITULO I

DEL PODER PREFERENTE

ARTÍCULO 30. PODER PREFERENTE DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura a solicitud de parte u oficiosamente ejercerá el poder Preferente jurisdiccional disciplinario, en relación con los procesos que son competencia de sus seccionales, respetando el debido proceso y la doble instancia.

Para el cumplimiento de estas funciones y la de su competencia, se crearon por medio del presente las Salas Duales de Decisión.

ARTÍCULO 31. OPORTUNIDAD. El Poder Preferente Disciplinario puede ejercerse en cualquier etapa procesal hasta antes de proferirse sentencia de primera instancia.

ARTÍCULO 32. ENVIO Y REPARTO. Una vez aprobada por la Sala Plena Jurisdiccional Disciplinaria la aplicación del poder preferente, se someterá a reparto y asignada al ponente, será quien solicitará inmediatamente el proceso al correspondiente Consejo Seccional de la Judicatura.



*Rama Judicial del Poder Pública
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

CAPITULO II

DEL CAMBIO DE RADICACIÓN

ARTÍCULO 33. CAMBIO DE RADICACIÓN. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura podrá ordenar el cambio de radicación de un proceso disciplinario que se adelante contra funcionarios judiciales, abogados o auxiliares de la justicia, conforme a la Ley.

ARTÍCULO 34. OPORTUNIDAD. El cambio de radicación de un proceso disciplinario puede ordenarse en cualquier etapa procesal hasta antes de proferirse sentencia de primera instancia.

TÍTULO III

DEL REPARTO E IMPULSO PROCESAL

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 35. REPARTO. Será responsabilidad del Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la realización del reparto de los asuntos que lleguen al conocimiento de la Sala. El reparto se hará siempre al azar y se realizará en forma sistematizada o manualmente, de acuerdo a los grupos que a continuación se señalan, y la competencia de cada Sala:

Abogados en apelación

Abogados en consulta

Funcionario en única instancia

Funcionarios en apelación

Funcionarios en consulta

Apelación de autos interlocutorios Abogados

Apelación de autos interlocutorios funcionarios.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

Actos de impugnación, recursos de queja, reposición y apelación
 Apelación de rehabilitación
 Conflictos entre diferentes jurisdicciones, ordinaria penal- militar
 Conflictos entre diferentes jurisdicciones, ordinaria penal- indígena
 Conflictos entre diferentes jurisdicciones, ordinaria laboral- administrativo
 Conflictos entre diferentes jurisdicciones, ordinaria civil- administrativo
 Conflictos entre diferentes jurisdicciones otros
 Conflictos entre las mismas jurisdicciones (aparente)
 Conflictos con preso
 Tutelas de primera instancia contra providencias proferidas por la
 Jurisdicción.
 Tutelas de segunda instancia
 Incidente de desacato
 Cumplimiento fallo de tutelas
 Conflictos dentro de tutelas
 Confirmación nombramiento en carrera
 Habeas corpus
 Apelación habeas corpus
 Consulta Habeas Corpus
 Conflictos Habeas Corpus
 Cambio de radicación
 Auxiliares de la Justicia en primera Instancia
 Auxiliares de la Justicia en apelación
 Funcionarios en primera instancia
 Abogados en primera instancia
 Suspensión provisional en consulta
 Otros asuntos

Los funcionarios de única instancia y todos los conflictos no serán objeto de conocimiento de las Salas Duales, sino de la Sala Plena.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

El Presidente podrá crear otros grupos, para clasificar en ellos procesos especiales que lleguen a la Corporación, o realizar cambios en el procedimiento que considere necesario para mejorar el sistema u operatividad del mismo, previo informe, comunicación y autorización de la Sala.

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria tiene derecho a que se le haga un reparto equivalente a sólo el 50% de los procesos que correspondan a los demás Magistrados. En el evento que un integrante de la Sala fuere designado Presidente del Consejo Superior de la Judicatura se le reconocerá igual descuento en el reparto.

PARÁGRAFO 2. Cuando un Magistrado se encuentre en comisión de servicios, permisos, licencias, vacaciones o incapacidades se debe suspender únicamente el reparto en los siguientes grupos: Tutelas, Incidentes de Desacato, Hábeas Corpus, Suspensiones Provisionales y Conflictos de jurisdicción con preso. A su regreso se le compensará todo lo que dejó de percibir en el término de las 2 semanas siguientes a su regreso, para restablecer el equilibrio en el reparto.

ARTÍCULO 36. REPARTO EN CASO DE IMPEDIMENTO. Cuando a un Magistrado le correspondiere presentar proyecto por razón de impedimento o recusación del Magistrado a quien le hubiere correspondido en reparto, o porque el proyecto presentado por otro Magistrado no hubiere obtenido la mayoría necesaria para su aprobación, tendrá derecho a que le sea abonado tal negocio en el reparto inmediatamente siguiente.

ARTÍCULO 37. PERMANENCIA DEL TRÁMITE. Los procesos que hayan sido conocidos por alguno de los Magistrados en virtud de haberse surtido algún trámite y hubieren sido enviados al Seccional



*Roma Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

correspondiente, no serán repartidos, sino adjudicados al Magistrado que ya hubiere tenido a cargo ese asunto como ponente y se le abonará esa asignación en el siguiente reparto.

ARTÍCULO 38. IMPULSO PROCESAL. El Magistrado Ponente adelantará la instrucción de los procesos personalmente o a través de los funcionarios o empleados que la ley ordene; también podrá comisionar fuera de su sede a cualquier funcionario judicial del país de igual o inferior jerarquía y de cualquier jurisdicción.

**TÍTULO IV
DEL APOYO OPERATIVO DE LA SALA
CAPÍTULO I**

DE LA SECRETARIA Y LOS EMPLEADOS DE LA SECRETARIA

ARTÍCULO 39. DE LA SECRETARIA DE LA SALA Y DE LAS FUNCIONES LA SECRETARÍA. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura tendrá una Secretaria o Secretario Judicial, que deberá reunir los requisitos que señale la Ley.

Son funciones de la Secretaria o Secretario Judicial las siguientes:

- a. Efectuar en el Sistema el registro de los expedientes allegados a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.
- b. Efectuar de acuerdo con el Presidente el reparto de los procesos y el sorteo de Conjuces.
- c. Compensar el reparto en los términos señalados en los artículos 31 y 32 del presente Reglamento.
- d. Coordinar el informe estadístico sobre los ingresos y egresos de los asuntos sometidos a consideración de las Salas Disciplinarias de los Consejos Seccionales y del Consejo Superior de la Judicatura, con la Oficina de Sistemas.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

- e. Llevar un libro de actas por cada una de las Salas que conforme a este Reglamento funcionan a partir de la adopción del mismo.
- f. Redactar y dar lectura al Acta de cada sesión que se realice por la Sala Plena, la Sala de Segunda Instancia de las Salas Duales de Decisión, para su aprobación con las observaciones o correcciones del caso. Una vez aprobada el Acta será firmada por el Presidente y/o Coordinador o Ponente y el (o la) Secretario (a) de la Sala, se enumerarán y recopilarán en estricto orden cronológico, en un libro cuya custodia y buen manejo será de su exclusiva responsabilidad.
- g. Llevar el archivo de los asuntos que lleguen a Sala, velar por su trámite oportuno, efectuando las notificaciones, traslados, fijaciones en lista, comunicaciones, comisorios, requerimientos y demás actuaciones inherentes al trámite Secretarial, conforme a los Códigos de Procedimiento que para tales eventos se aplican en esta clase de asuntos.
- h. Citar a los Magistrados y Conjuces para que participen en las Sesiones de las Salas correspondientes, previamente convocadas conforme a este reglamento.
- i. Redactar la correspondencia y documentos de trámite de la Secretaría.
- j. Llevar los libros de la Secretaría y velar porque las anotaciones se hagan en ellos en forma y oportunidad debidas.
- k. Firmar las diligencias en las actuaciones que intervenga, los oficios, comisorios, comunicaciones y demás correspondencia que se libre por Secretaría y expedir las constancias a que esté obligada.
- l. Como Jefe de Personal de la Secretaría, deberá distribuir el trabajo entre los empleados de la misma, conforme al manual de funciones y los cargos creados en dicha dependencia. Podrá en todo caso implementar planes de choque para dar soluciones a situaciones apremiantes de Secretaría. Establecer metas y controles dirigidos a optimizar los recursos del área.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

- m. Llevar el registro de los proyectos y distribuir oportunamente las copias entre los Magistrados.
- n. Llevar el registro de antecedentes disciplinarios de Abogados, Funcionarios, Auxiliares de la Justicia y expedir los certificados de antecedentes disciplinarios.
- o. Enviar a la Relatoría de la Sala copia de las providencias aprobadas en cada Sala, una vez aquellas se encuentren debidamente firmadas por los Magistrados que participaron en ella.
- p. Conformar y llevar el archivo de las hojas de vida de todo el personal de la Sala y de los Magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura, debidamente actualizado, registrando todas las novedades de dicho personal.
- q. Responder por los muebles y expedientes a su cargo.
- r. Elaborar los inventarios y cuadros estadísticos que correspondan a la Secretaría.
- s. Efectuar seguimiento, hasta su terminación de aquellos asuntos en que se encuentre involucrada la Sala, alguno de sus miembros o que sea de interés para la Corporación, debiendo rendir oportunamente el respectivo informe, ante los Honorables Magistrados.
- t. Conocer y decidir en primera instancia de las actuaciones disciplinarias adelantadas contra los empleados de la Secretaría y demás personal bajo su subordinación, si así lo delegare el Presidente de la Sala.
- u. Controlar el término de duración de las suspensiones provisionales de conformidad con el artículo 157 de la Ley 734 de 2002.
- v. Expedir las certificaciones que correspondan de acuerdo con la Ley.
- w. Otorgar un trámite expedito a los asuntos previstos en el artículo 16 de la Ley 1285 de 2009.
- x. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, colaborar con el Grupo de Apoyo a la Comisión de Instrucción de la Sala.
- y. Las demás que señale la Ley y el Reglamento.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

CAPÍTULO II

DE LA RELATORÍA

ARTÍCULO 40. DE LA RELATORÍA Y SUS FUNCIONES. La Sala Jurisdiccional Disciplinaria tendrá una Relatora o Relator, que deberá reunir los requisitos que señale la Ley.

La Relatoría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir, clasificar, titular y extractar las diferentes providencias proferidas por las Salas que conforman la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.
- b. Organizar cronológicamente el archivo físico de las providencias.
- c. Analizar, titular y extractar las mencionadas providencias, determinando y adaptando el problema jurídico en los descriptores, restrictores y la tesis respectiva.
- d. Sistematizar las providencias en el módulo de Relatoría en concordancia con el contenido del texto registrado por los Despachos, para facilitar la consulta de los usuarios por índices - temático y normativo -, número de radicación, magistrado ponente y por fecha.
- e. Remitir vía internet las providencias proferidas por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura cuya publicación haya sido autorizada por la Presidencia de la Sala para su publicación, a la Oficina de Prensa, las publicaciones especializadas en divulgación jurisprudencial y las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales del país.
- f. Elaborar índices temáticos de las providencias del cual deberá allegar copia en medio magnético a cada Despacho.
- g. Mantener a disposición de los Despachos la información actualizada en los archivos electrónicos y físicos de la dependencia, para consulta de los usuarios.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

- h.** Coordinar bajo la Supervisión de la Presidencia de la Sala, la revisión, edición y entrega del material, tanto para las Publicaciones de la Corporación, como para los diferentes medios de divulgación jurisprudencial.
- i.** Absolver las solicitudes y consultas de los usuarios, funcionarios y empleados de la Corporación sobre temas jurisprudenciales de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.
- j.** Coordinar bajo la Supervisión de la Presidencia de la Sala, con la Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, la organización, clasificación y publicación de las providencias con perspectiva de género, proferidas por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura
- k.** Presentar los informes que con relación a la Relatoría solicite el Presidente de la Sala.
- l.** Deberá, enumerar y recopilar en estricto orden cronológico los informes recibidos, cuya custodia y buen manejo será de su responsabilidad.
- m.** Conocer en primera instancia de las actuaciones disciplinarias adelantadas contra los empleados de la Relatoría y demás personal bajo su subordinación, si así lo delegare el Presidente de la Sala.
- n.** Establecer las metas y controles dirigidos a optimizar los recursos del área.
- o.** Elaborar el pedido de elementos de oficina y papelería necesarios para el funcionamiento de la dependencia.
- p.** Desempeñar las demás funciones que correspondan al cargo, asignadas por el Presidente de la Sala y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 41. MANEJO DE LA INFORMACIÓN. La Relatoría se encargará de velar por la integridad del archivo digital de las providencias emitidas por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria.



*Roma Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

ARTÍCULO 42. CONSULTA. La información recopilada y catalogada por la Relatoría estará contenida en una base de datos que se pondrá al servicio de los funcionarios de la corporación y del público en general, cuyo contenido físico reposará en libros y documentos, toda vez que es un deber del Sistema Judicial en su conjunto, garantizar que sus decisiones sean conocidas por las partes y la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Constitución Política.

Dicho material físico sólo podrá ser consultado dentro de las instalaciones de esta dependencia y por la página Web de la corporación en el módulo de la Relatoría que para tal efecto habilite, implemente y ponga en funcionamiento la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DEL DESPACHO DE LOS MAGISTRADOS

ARTÍCULO 43. NOMBRAMIENTO. Los empleados de los Despachos de los Magistrados serán nombrados y removidos libremente por éstos.

Corresponde al respectivo Magistrado:

- a. Velar porque los empleados de su Despacho desempeñen cumplidamente sus funciones.
- b. Adelantar las actuaciones disciplinarias a que haya lugar por las faltas cometidas por éstos, e imponer las sanciones correspondientes.
- c. Concederles licencias, permisos y encargar a las personas que deban reemplazarlos transitoriamente.

ARTÍCULO 44. MAGISTRADOS AUXILIARES. Tendrán las siguientes funciones:



*Rama Judicial del Poder Pública
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

- a. Realizar la sustanciación y trámite de los procesos a cargo del respectivo Magistrado.
- b. Elaborar informes o estudios sobre la legislación, la jurisprudencia y la doctrina aplicables a los casos concretos sometidos a decisión del Magistrado.
- c. Cumplir las comisiones que le confiera el Magistrado.
- d. Todas las demás relacionadas con el trabajo del Despacho que determine el Magistrado.

ARTÍCULO 45. Corresponde al **OFICIAL MAYOR.**

- a. Llevar al día el control de movimiento de procesos repartidos al Magistrado, con indicación de las fechas de entrada, de sustanciación y en que salen o son resueltos.
- b. Elaborar mensualmente la estadística del movimiento y estado de los asuntos del Despacho.
- c. Formar y ordenar el archivo del Despacho, de acuerdo a las normas de archivo.
- d. Elaborar la relación para el registro de proyectos que se llevarán a discusión de las Salas.
- e. Cuidar por la presentación y uniformidad de las providencias que profiera el Despacho.
- f. Las demás que señale la Ley y el Magistrado.

ARTÍCULO 46. Corresponde a los **AUXILIARES JUDICIALES DEL DESPACHO.**

- a. Transcribir las sentencias, autos, informes y demás documentos que les entreguen para el efecto el Magistrado o los Magistrados Auxiliares del Despacho.



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

- b. Consolidar la información y elaborar el correspondiente informe de ingresos, egresos e inventario final del trimestre a cargo del Despacho, para efectos de presentarlo al Magistrado titular, para su aprobación y posterior publicación en el Módulo del SIERJU.
- c. Las demás que le señale el Magistrado o los Magistrados Auxiliares, la Ley o el reglamento.

ARTÍCULO 47. CONDUCTOR. Le corresponde manejar el vehículo asignado al respectivo Magistrado; velar por su oportuno mantenimiento y realizar las diligencias que se le encomienden.

CAPITULO IV

DE LOS CONJUECES

ARTÍCULO 48. Las Salas tendrán una lista de catorce (14) **CONJUECES** que será integrada en el mes de febrero de cada año, quienes intervendrán en el conocimiento de los procesos a cargo de las Salas en los siguientes casos:

- a. Cuando se presente empate en la votación.
- b. Cuando no sea posible integrar el quórum para decidir por separación de varios magistrados, en razón de impedimento, recusación o cualquier otra causa legal.

TÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 49. PROHIBICIONES. Está prohibido a los Magistrados y empleados de los Despachos, conceder audiencias particulares o privadas, sobre los negocios que cursan en las Salas, la Secretaría Judicial y la Relatoría.



*Ramo Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

ARTÍCULO 50. ATENCIÓN AL PÚBLICO. La atención al público se hará a través de la Secretaría Judicial y la Relatoría, de lunes a viernes, en horario de 8:00 am a 1:00 p.m. y de 2:00 pm a 5:00 p.m., de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N°PSAA07-4063 de mayo 31 de 2007 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 51. DEBERES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.

Todos los funcionarios y los empleados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, están obligados a observar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, en los términos consagrados en la Constitución y la Ley; también deberán guardar la debida reserva de cuanto acontezca en la Sala en especial en lo que hace relación a los trámites y deliberaciones de las Salas de Decisión y de la Sala Plena.

ARTÍCULO 52. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. El Magistrado deberá declararse impedido, so pena de incurrir en las sanciones penales y disciplinarias correspondientes en los casos que hubiere lugar a ello, conforme a las disposiciones aplicables en los procesos de tutela, disciplinarios contra funcionarios, abogados y auxiliares de la justicia, y demás asuntos de que conoce esta jurisdicción.

Cuando sean asuntos para decisión en Sala Plena y en Sala de Segunda Instancia, conocerá del impedimento el Magistrado que le siga por orden alfabético, quien deberá dar trámite inmediato al mismo y llevar un proyecto de decisión a la siguiente Sala con los restantes miembros de la misma. En los casos de las Sala Duales de Decisión conocerá el Magistrado compañero de Sala y lo decidirá con el primer Magistrado de la siguiente Sala de Decisión.



*Ramo Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria*

Para el trámite en todos los asuntos de competencia de la Sala, se seguirán las reglas establecidas en la ley respectiva.

ARTICULO 53. REGIMEN DE TRANSICIÓN. Todos los asuntos que hayan sido asignados y repartidos a los despachos de los Magistrados de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura hasta el día 27 de julio de 2011, serán tramitados de conformidad con el anterior reglamento.

Los repartos a la luz de este nuevo Reglamento, se harán una vez la parte logística esté adaptada, pero en todo caso no se podrá exceder de (ocho) 8 días hábiles siguientes a la aprobación.

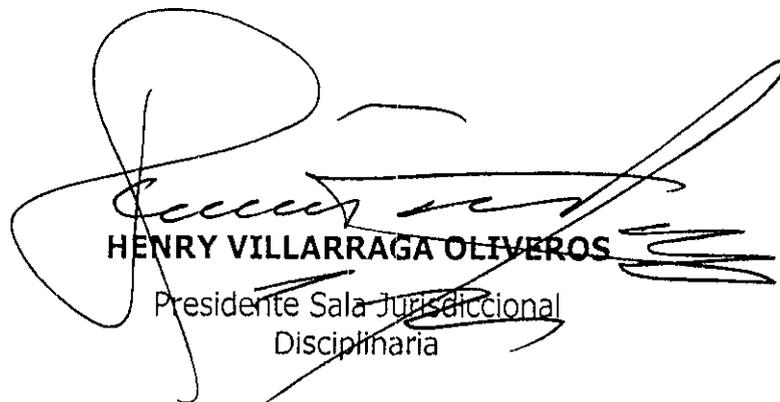
ARTÍCULO 54. VIGENCIA Y DEROGATORIA Este reglamento regirá a partir de la fecha de su expedición y deroga el Acuerdo N°12 expedido el 31 de mayo de 1994, al igual que a las modificaciones efectuadas por los siguientes acuerdos: Acuerdo N°016 del 06 de junio de 1996; Acuerdo N°030 del 30 de octubre de 2002; Acuerdo N°002 del 26 de enero de 2005; Acuerdo N°064 del 16 de noviembre de 2005; Acuerdo N°025 del 30 de marzo de 2007; Acuerdo N°026 del 11 de abril de 2007; Acuerdo N°106 del 14 de octubre de 2008; Acuerdo 122 de 02 diciembre de 2008; Acuerdo N°123 del 02 de diciembre de 2008; Acuerdo 124 de 02 diciembre de 2008; Acuerdo 014 de 18 de febrero de 2009; Acuerdo N°027 del 25 de febrero de 2009; Acuerdo N°037 del 31 de marzo de 2009; Acuerdo N°052 del 07 de mayo de 2009; Acuerdo N°067 del 03 de julio de 2009; Acuerdo N°093 del 09 de noviembre de 2009; Acuerdo N°094 del 12 de noviembre de 2009; Acuerdo N° 095 del 13 de noviembre de 2009; Acuerdo N°096 del 18 de noviembre de 2009; Acuerdo N°100 del 04 de diciembre de 2009; Acuerdo N°018 del 18 de febrero de 2010; Acuerdo N°019 del 18 de febrero de 2010; Acuerdo N°022 del 24 de febrero de 2010; Acuerdo



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria

N°090 del 12 de octubre de 2010 y Acuerdo N°091 del 12 de octubre de 2010 y todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY VILLARRAGA OLIVEROS
Presidente Sala Jurisdiccional
Disciplinaria



YIRA LUCIA OLARTE AVILA
Secretaria Judicial